



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN**  
**EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**LA PENA DE INHABILITACIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO  
PENAL Y SU APLICACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL  
NIÑO, CUANDO EL AGRESOR ES LA MADRE; DESDE LA PERSPECTIVA DE LA  
SENTENCIA CASATORIA PENAL N° 2098-2024-LAMBAYEQUE. 2025**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**AUTOR**

**GUTIERREZ QUISPE, GREGORIO**

**ORCID:0000-0002-5238-4582**

**ASESOR**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID:0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2025**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0004-070-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:50** horas del día **31** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis del Programa de **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**, conformado por:

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Presidente  
**CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA** Miembro  
**CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA PENA DE INHABILITACIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL Y SU APLICACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CUANDO EL AGRESOR ES LA MADRE; DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA CASATORIA PENAL N° 2098-2024-LAMBAYEQUE. 2025**

**Presentada Por :**  
(2556151029) **GUTIERREZ QUISPE GREGORIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el GRADO ACADÉMICO de **Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
**Presidente**

**CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA**  
**Miembro**

**CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR**  
**Miembro**

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
**Asesor**



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA PENA DE INHABILITACIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL Y SU APLICACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CUANDO EL AGRESOR ES LA MADRE; DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA CASATORIA PENAL N° 2098-2024-LAMBAYEQUE. 2025 Del (de la) estudiante GUTIERREZ QUISPE GREGORIO , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Enero del 2026



  
**Mgtr. Roxana Torres Guzman**  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

El presente trabajo está dedicado  
primeramente a Dios por haberme guiado  
hasta este punto de mi vida, por brindarme  
salud y fuerza para así lograr mis objetivos.

### **A MIS PADRES E HIJA**

Quiero agradecer a mi familia, por su amor  
incondicional, su apoyo constante y por estar  
a mi lado en los momentos más  
significativos de esta etapa. Sin su aliento,  
comprensión y fortaleza, este logro no habría  
sido posible; A mi hija por ser  
mi motor diario, mi inspiración y la razón  
por la que me esfuerzo por ser una mejor  
persona y profesional. Este logro también es  
tuyo.

*Gutiérrez Quispe Gregorio*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”, por brindarme una formación académica sólida y un ambiente enriquecedor a lo largo de mi preparación, tanto académico como personal, brindándome las herramientas necesarias para avanzar con seguridad hacia la consecución de mis metas profesionales.

Agradezco también a todos los docentes que me instruyeron durante los distintos ciclos académicos. Gracias por compartir sus conocimientos, por cada clase, por cada consejo y por ser parte fundamental en mi proceso de aprendizaje y crecimiento profesional.

*Gutiérrez Quispe Gregorio*

## INDICE DE CONTENIDO

|                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| Caratula.....                                                | I        |
| Acta de sustentación.....                                    | II       |
| Acta de constancia de originalidad.....                      | III      |
| Dedicatoria.....                                             | IV       |
| Agradecimiento.....                                          | V        |
| Índice general.....                                          | VI       |
| Índice de contenido.....                                     | VII      |
| Resumen.....                                                 | IX       |
| Abstract.....                                                | X        |
| <b>I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>                  | <b>1</b> |
| 1.1 Descripción del problema.....                            | 1        |
| 1.2 Formulación del problema: .....                          | 2        |
| 1.2.1. Problemas específicos.....                            | 3        |
| 1.3. Justificación.....                                      | 3        |
| 1.4. Objetivo general y específicos .....                    | 5        |
| 1.4.1. Objetivo general.....                                 | 5        |
| 1.4.2. Objetivos específicos .....                           | 5        |
| <b>II MARCO TEÓRICO .....</b>                                | <b>6</b> |
| 2.1. Antecedentes .....                                      | 6        |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales.....                     | 6        |
| 2.1.2 Antecedentes Nacionales. ....                          | 7        |
| 2.1.3 Antecedentes Locales .....                             | 8        |
| 2.2. Bases teóricas .....                                    | 9        |
| 2.2.1. Norma y casación.....                                 | 9        |
| 2.2.2. Normas procesales .....                               | 9        |
| 2.2.3 Medidas de Protección.....                             | 9        |
| 2.2.4. Interés superior del niño .....                       | 10       |
| 2.2.5 Salud emocional.....                                   | 11       |
| 2.2.6. Artículo 122-B .....                                  | 11       |
| 2.2.7. Jornada de prestación de servicios comunitarios ..... | 12       |
| 2.2.8. Incapacidad médico legal.....                         | 12       |

|            |                                                        |           |
|------------|--------------------------------------------------------|-----------|
| 2.2.9.     | Pericia Psicológica .....                              | 12        |
| 2.2.10.    | Dinámica de violencia psicológica .....                | 13        |
| 2.2.11.    | Factores de riesgo .....                               | 13        |
| 2.2.12.    | Vulnerabilidad .....                                   | 14        |
| 2.2.13.    | Delito contra la vida, el cuerpo y la salud.....       | 14        |
| 2.2.14.    | Recurso de apelación .....                             | 14        |
| 2.2.15.    | Principio de legalidad .....                           | 14        |
| 2.2.16.    | Aplicación inmediata .....                             | 15        |
| 2.2.17.    | Discrecionalidad del juez.....                         | 15        |
| 2.2.18.    | Juez extrapenal.....                                   | 15        |
| 2.2.19.    | Excepción de inaplicar privación de visitas.....       | 15        |
| 2.2.20.    | Artículo 36 numeral 11 del Código Penal .....          | 16        |
| 2.2.21.    | Ejecutoria Suprema.....                                | 17        |
| 2.2.22.    | Acto de deliberación .....                             | 17        |
| 2.2.23.    | Artículo 429 numeral 3 del Código Procesal Penal ..... | 17        |
| 2.2.24.    | Artículo 75 Código de los Niños y Adolescentes .....   | 17        |
| 2.2.25.    | Artículo 77 Código de los Niños y Adolescentes. ....   | 18        |
| 2.2.26.    | Acuerdo Plenario N° 2-2008.....                        | 18        |
| 2.2.27.    | Pena principal .....                                   | 18        |
| 2.2.28.    | Pena accesoria.....                                    | 19        |
| 2.2.29.    | Artículo 37 Código Penal .....                         | 19        |
| 2.2.30.    | Preceptos y principios .....                           | 19        |
| 2.2.31.    | Sistema Jurídico .....                                 | 19        |
| 2.2.32.    | Articulación sintáctica .....                          | 19        |
| 2.2.33.    | Conclusiones inexactas .....                           | 20        |
| 2.2.34.    | Convención sobre los derechos del niño.....            | 20        |
| 2.2.35.    | Principio de la no discriminación. ....                | 20        |
| 2.2.36.    | Principio jurídico garantista.....                     | 21        |
| 2.2.37.    | Principio de interpretación fundamental.....           | 21        |
| 2.2.38.    | Garantías procesales .....                             | 21        |
| 2.3        | Hipótesis.....                                         | 21        |
| <b>III</b> | <b>METODOLOGÍA.....</b>                                | <b>22</b> |

|                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación .....                              | 22        |
| 3.1.1. Tipo de investigación .....                                            | 22        |
| 3.1.2. Nivel de investigación.....                                            | 22        |
| 3.1.3. Diseño de la investigación .....                                       | 22        |
| 3.2. Unidad de Análisis.....                                                  | 22        |
| 3.3 Definición y operacionalización de las variables .....                    | 24        |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....                     | 26        |
| 3.5. Métodos de análisis documental.....                                      | 26        |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....                         | 26        |
| 3.5.2. La segunda etapa: sistematizada, en términos de recolección de datos.. | 26        |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....         | 27        |
| 3.6. Aspectos éticos .....                                                    | 28        |
| <b>IV RESULTADOS .....</b>                                                    | <b>29</b> |
| <b>V DISCUSIÓN.....</b>                                                       | <b>34</b> |
| <b>VI CONCLUSIONES .....</b>                                                  | <b>35</b> |
| <b>VII RECOMENDACIONES .....</b>                                              | <b>36</b> |
| <b>Referencias bibliográficas:.....</b>                                       | <b>37</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                                                            | <b>39</b> |
| Anexo 1: Matriz de consistencia .....                                         | 40        |
| Anexo 2.-Instrumento de recolección de información .....                      | 43        |
| Anexo 3.- Declaración jurada de compromiso ético y no plagio .....            | 50        |
| Anexo 4.- Evidencia de ejecución .....                                        | 51        |

## Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿De qué manera el interés superior del niño, analizado a través de la sentencia casatoria N° 2098-2024-Lambayeque, puede influir en la duración de la pena de inhabilitación impuesta a la madre agresor, considerando su vínculo afectivo con la menor? Consecutivamente el objetivo fue Analizar como la aplicación del interés superior del niño, a través del análisis dada en la sentencia casatoria penal N° 2098-2024-Lambayeque, se puede utilizar como un elemento para ajustar o reducir el plazo de la pena de inhabilitación establecida en el artículo 122-B del Código Penal, cuando la agresora es la madre. Y en cuanto a la metodología, fue de tipo cualitativa, nivel descriptivo, y diseño no experimental. Las técnicas e instrumentos de recolección utilizadas fue una sentencia casatoria. Los resultados se centraron en que ha primado el interés superior el niño, lo que llevo a enfocar la sentencia en la reparación y no solo en la sanción de la madre, quien agredió física y psicológicamente a su hija de ocho años, este enfoque se centra en el bienestar de la menor y busca reparar el daño causado, más allá de la pena punitiva, en lugar de solo sancionar se priorizo el bienestar integral de la menor, buscando medidas que aseguren su recuperación y protección; igualmente la sentencia resalto que el objetivo debe ser reparar el daño y garantizar que no se repitan actos de violencia contra la niña, aplicando un enfoque de derechos del menor

**Palabras clave:** Interés superior del niño, pena de inhabilitación, afectación psicológica y bienestar del niño.

## **Abstract**

The research problem was: How can the best interests of the child, as analyzed in Cassation Ruling No. 2098-2024-Lambayeque, influence the duration of the disqualification penalty imposed on the aggressor mother, considering her emotional bond with the minor? Consequently, the objective was to analyze how the application of the best interests of the child, through the analysis presented in Criminal Cassation Ruling No. 2098-2024-Lambayeque, can be used as a factor to adjust or reduce the disqualification penalty established in Article 122-B of the Penal Code, when the aggressor is the mother. The methodology was qualitative, descriptive, and non-experimental. The data collection technique and instrument used was a copy of the cassation ruling. The results focused on prioritizing the best interests of the child, leading the court to focus the sentence on reparation rather than solely on punishing the mother, who physically and psychologically abused her eight-year-old daughter. This approach centers on the child's well-being and seeks to repair the damage caused, going beyond punitive measures. Instead of simply punishing, the court prioritized the child's overall well-being, seeking measures to ensure her recovery and protection. The sentence also emphasized that the objective must be to repair the damage and guarantee that acts of violence against the girl are not repeated, applying a child rights approach.

**Keywords:** Best interests of the child, disqualification penalty, psychological harm, child well-being.

## **I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema**

El problema descrito es la necesidad de interpretar y aplicar la pena de inhabilitación del artículo 122-B del Código Penal de Perú en concordancia con el interés superior del niño, como lo hizo la Corte Suprema en la casación 2098-2022-Lambayeque. En este caso, se busca equilibrar la sanción impuesta a una madre que agredió a su hija menor, con la necesidad de proteger la salud emocional de la niña, reconociendo el vínculo afectivo con su madre y reduciendo el plazo de inhabilitación para permitir la interacción, siempre que se garantice el bienestar de la menor.

El problema de investigación es determinar como el principio del interés superior del niño influye en la aplicación de la pena de inhabilitación para la madre agresora, prevista en el artículo 122-B del Código Penal, a la luz de la sentencia casatoria penal N° 2098-2022-Lambayeque, que establece que se puede reducir el plazo de dicha pena para favorecer el vínculo afectivo de la menor con su madre y su salud emocional.

La sentencia casatoria N° 2098-2022-Lambayeque plantea un conflicto entre la aplicación de la pena de inhabilitación, un derecho del agresor a una pena reducida en su plazo, y el interés superior el niño, ya que la menor tiene un vínculo afectivo con su madre.

La sentencia N° 2098-2022-Lambayeque, resuelve un caso en el que se aplicó una pena de inhabilitación a la madre, pero se redujo su plazo de duración, dándose el vínculo materno-filial, tal y como la perito psicóloga destaco la importancia del vínculo afectivo entre la madre y la hija, y como la relación con su madre es uno de los vínculos más significativos para la menor.

Cabe recalcar que la pena de inhabilitación prevista en el artículo 122-B del Código Penal, debe aplicarse, en concordancia con el interés superior del niño. Procede la aplicación de la pena de inhabilitación, con más razón si la psicóloga, conforme se aprecia en la sentencia, recomendó la adopción de medidas de protección y, como corolario, en el fallo se dispuso que reciba un tratamiento especializado. Empero conforme al interés superior del niño y a que la perito refirió que la menor guarda un vínculo afectivo con la

madre y quiere verla, a fin de favorecer la salud emocional de la menor, para quien el vínculo con su madre es uno de los más significativos, es adecuado disponer que el plazo de inhabilitación impuesto a la sentenciada se reduzca a un año.

Se debe mencionar también que el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Lambayeque, el doce de abril de dos mil veintiuno, condeno a Helenic Roxana Díaz Espinoza como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; como tal, le impuso dos años de pena privativa de la libertad, convertida en 104 jornadas de prestación de servicios comunitarios, fijándose la pena conjunta de inhabilitación, consistente en la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada por el mismo periodo de la pena principal. Contra dicho fallo, en el extremo que impone la pena de inhabilitación, la sentenciada interpuso recurso de apelación.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el doce de mayo de dos mil veintidós, confirmó la sentencia de primera instancia, bajo los siguientes fundamentos: a) La pena de inhabilitación es una sanción establecida en el artículo 122-B del Código Penal; por lo tanto, es considerada principal; en tal sentido, en atención al principio de legalidad, es de aplicación inmediata y no está sujeto a la discrecionalidad del Juez. b) Corresponde al juez extrapenal que conoce los asuntos de familia evaluar la excepción de inaplicar la privación de visitas a la agraviada. No es posible dejarla sin efecto. c) Además la aplicación de la pena de inhabilitación obedece justamente a que la recurrente agredió a su hija.

Posteriormente, la sentenciada presentó su recurso de casación contra la sentencia de vista en cuanto al extremo en el que se le impuso la pena de inhabilitación (prevista en el numeral 11 del artículo 36 del Código Penal). Una vez concedido por la Sala Superior, se procedió a elevar los actuados a este Tribunal Supremo.

## **1.2 Formulación del problema:**

¿De qué manera el interés superior del niño, analizado a través de la sentencia casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, puede influir en la duración de la pena de inhabilitación impuesta a la madre agresora, considerando su vínculo afectivo con la menor?

### **1.2.1. Problemas específicos.**

¿De qué manera la pena de inhabilitación del artículo 122-B del Código Penal, al ser de aplicación obligatoria, ¿puede entrar en conflicto con la necesidad de preservar la unidad familiar y el vínculo efectivo entre la menor agredida y la progenitora agresora?

¿Cómo ha analizado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque, el principio del interés superior del niño para ponderar si la inhabilitación de la agresora (progenitora) es la medida más adecuada o si, por el contrario, perjudica la estabilidad y desarrollo integral de la menor?

¿Cómo deben los jueces de primera instancia aplicar la pena de inhabilitación, considerando la jurisprudencia establecida en la Sentencia Casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, para evitar una vulneración del interés superior del niño y garantizar una decisión que sea protectora y no perjudicial?

¿Qué criterios adicionales o mecanismos alternativos podrían implementarse para que la pena de inhabilitación se aplique de forma contextualizada y flexible, asegurando que cada decisión judicial se base en el mejor interés del menor y no en una aplicación automática de la ley?

### **1.3. Justificación.**

La investigación es relevante porque busca establecer como el interés superior de la niña, niño y adolescente puede modular la pena de inhabilitación, un aspecto de las decisiones judiciales que afecta directamente el bienestar de una niña que sido agredido por su madre.

La Corte Suprema, en la casación 2098-2022-Lambayeque, justificó la aplicación de la pena de inhabilitación en concordancia con el interés superior del niño, ya que es esencial para proteger la salud emocional y el bienestar de la menor víctima de agresión. La justificación se basó en que la inhabilitación favorece la salud de la niña, quien mantiene un vínculo afectivo significativo con su madre (la sentenciada), y una medida de protección más drástica podría perjudicar su equilibrio emocional y su bienestar general

En resumen, la Casación 2098-2022-Lambayeque establece un precedente para que la imposición de la pena de inhabilitación no sea una medida rígida, sino que se aplique de manera flexible, considerando el impacto en la salud emocional y el desarrollo del niño, especialmente cuando existen vínculos afectivos importantes con el agresor.

Los beneficiados serían las niñas, niños y adolescentes, con el mismo caso de todo el país, toda vez que va a primar el criterio del afecto filial paternal o maternal, anteponiéndose a la pena de inhabilitación de sus progenitores agresores, siendo el beneficio con la reducción de la pena de inhabilitación.

También es necesario, que se deba corregir, mediante una norma legislativa que se reduzca la pena de inhabilitación a los progenitores agresores, primando el interés superior del niño, de la afectación psicológica, vínculo afectivo, y otros.

Los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica: I. DECLARARON FUNDADO en parte, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de H.R.D.E. (folio 93). II CASARON la sentencia de vista del doce de mayo de dos mil veintidós (folio 77), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia del doce de abril de dos mil veintiuno (folio 35), que condeno a la precitada como autora del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de su menor hija de iniciales E.C.C.D; e impuso la pena conjunto de inhabilitación, consistente en la prohibición de acercarse a comunicarse con la agraviada, en el extremo que fija como plazo de inhabilitación el mismo periodo de la pen principal, dos años de pena privativa de la libertad convertida a ciento cuatro jornadas de prestación de servicios comunitarios; en consecuencia, sin reenvío y actuando como sede de instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia en el extremo que impuso a la sentenciada la pena de inhabilitación por el mismo periodo que la pena principal y REFORMANDOLA le impusieron la medida de inhabilitación: prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada por el periodo de un año. III. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública, que se notifique a todas las partes apersonadas en esta sede suprema y que, acto seguido, se publique en la página web del

Poder Judicial. IV. MANDARON que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines de ley.

#### **1.4. Objetivo general y específicos**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar como la aplicación del interés superior del niño, a través del análisis dada en la sentencia casatoria penal N° 2098-2022-Lambayeque, se puede utilizar como un elemento para ajustar o reducir el plazo de la pena de inhabilitación establecida en el artículo 122-B del Código Penal, cuando la agresora es la madre.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar que la pena de inhabilitación del artículo 122-B del Código Penal, al ser de aplicación obligatoria, puede entrar en conflicto con la necesidad de preservar la unidad familiar y el vínculo efectivo entre la menor agredida y la progenitora agresora.

Demostrar cómo ha analizado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque, el principio del interés superior del niño para ponderar si la inhabilitación de la agresora (progenitora) es la medida más adecuada o si, por el contrario, perjudica la estabilidad y desarrollo integral de la menor.

Interpretar cómo deben los jueces de primera instancia aplicar la pena de inhabilitación, considerando la jurisprudencia establecida en la Sentencia Casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, para evitar una vulneración del interés superior del niño y garantizar una decisión que sea protectora y no perjudicial.

Identificar qué criterios adicionales o mecanismos alternativos podrían implementarse para que la pena de inhabilitación se aplique de forma contextualizada y flexible, asegurando que cada decisión judicial se base en el mejor interés del menor y no en una aplicación automática de la ley.

## **II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

(Acevedo, Briceño, & Varela, 2021) El presente trabajo de investigación tiene por objeto desarrollar un análisis del principio del Interés Superior del Niño, a raíz del beneficio penitenciario otorgado a las mujeres privadas de libertad, en virtud del cual, se les permite la permanencia dentro del respectivo recinto junto a sus hijos, hasta los dos años de edad. Lo anterior, se ha constituido como una política digna de análisis, toda vez que la situación puede ser considerada como una transgresión al principio en cuestión, principalmente, por el contexto habitacional en el que se encuentran inmersos, toda vez que las condiciones carcelarias en nuestro país no son las más óptimas para dicha estadía, por lo que no se le aseguraría al niño o niña, un ambiente propicio para su correcto desarrollo en una etapa vital de gran importancia, mientras que, por otra parte, se podría catalogar como una aplicación y promoción del principio del Interés Superior del Niño al no efectuarse una separación entre el niño o niña y su madre, promoviendo de esta forma el apego entre ambos y fomentando la relación materno – filial, lo cual es fundamental en los primeros años de vida. Dicho lo anterior, la presente exposición se desarrollará a partir de cuatro capítulos, en el primero de ellos, se abordará el principio del Interés Superior del Niño, desarrollando un análisis del mismo, su conceptualización y contenido. En este sentido, se estudiará su consagración en la Convención sobre los Derechos del niño, normativa decisiva en la materia de análisis, como, asimismo, se analizará su aplicación en el ámbito nacional, el cual se realizará a partir de su categorización de concepto jurídico indeterminado, normativa nacional que lo recepciona y su funcionamiento como principio procesal, orientador y de interpretación. En un segundo capítulo, se desarrollará el beneficio penitenciario de las madres privadas de libertad, abordando, primeramente, el cuidado personal y sus principios orientadores para su otorgamiento, cuestión interesante y digna de estudio a la luz de lo analizado en este trabajo, toda vez que uno de los aspectos que se tienen en consideración para la determinación de su ejercicio es, precisamente, la aptitud de los padres para garantizar el bienestar del niño o niña y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado para su desarrollo. Posteriormente, se estudiará el beneficio en cuestión, abordando su consistencia, requisitos para ser beneficiaria del mismo y las razones que se tuvieron en cuenta para su establecimiento. Por su parte, en el tercer capítulo se desarrollará la discusión respecto a la pugna existente entre el Interés

Superior del Niño y el cuidado personal de las madres privadas de libertad, dando a conocer ambas posturas. Por una parte, aquella postura que afirma que efectivamente existe un atentado al Interés Superior del Niño y, por otra parte, aquella que aboga por la continuidad del beneficio, postulando que es, precisamente, una manifestación y resguardo del Interés Superior del Niño. Por último, y en un cuarto capítulo, con la finalidad de dar soporte a ambas opiniones desarrolladas en el capítulo precedente, se realizará un análisis jurisprudencial de un fallo emitido por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el cual acoge un recurso de protección interpuesto, ordenando el ingreso de un lactante de cinco meses de edad al Centro Penitenciario donde se encuentra cumpliendo condena su madre, otorgando sus cuidados personales, haciendo uso, de esta manera, del beneficio penitenciario en estudio, resolución que posteriormente es revocada mediante recurso de apelación ante la Corte Suprema, con un voto disidente.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales.**

(Mendoza Moran, 2022) La tesis: Interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022, El objetivo general de la presente investigación consistió en analizar la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022, metodológicamente la investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva, basada en un diseño no experimental. La población estuvo conformada por un total de 43 encuestados, integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes, y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes. El muestreo fue intencionado. La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento empleado fue el cuestionario. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para obtener la asociación entre las dos variables (estadística inferencial) se usó la prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman. Los resultados muestran que la percepción de los encuestados es negativa en cuanto a la aplicación del principio de interés superior del niño en la prisión preventiva del progenitor procesado. Se concluye que no existe una asociación estadísticamente significativa entre primera y la segunda variable. Este trabajo contribuye aportar conocimiento respecto al tema de investigación; por lo que se busca que en nuestro país el interés superior del niño y

el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, cuente con una ley específica y clara en la que se precise las circunstancias en las que debe proceder.

### **2.1.3 Antecedentes Locales**

(Chang Montesinos, 2021) Tesis de maestría: Determinación de la prevalencia de protección constitucional familiar como sustento para prescindir de inhabilitaciones en el delito de agresiones (Huaaura, 2019-2020). Objetivo: Determinar que la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de Agresiones por violencia familiar en Huaaura 2019-2020. Metodología: La investigación se desarrolló en el marco de la tipología aplicada, en el nivel explicativo, con enfoque mixto y con diseño no experimental, de corte transversal. Resultados: De los resultados obtenidos podemos resaltar la siguiente información: Para un 70,5% de los encuestados solo en los casos graves se debería inhabilitar al agresor; asimismo, se obtuvo que el 91% de los operadores jurídicos encuestados está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia. Conclusión: Se concluye que se puede prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia, pues para el 91% está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar, siendo que la familia es una institución social que está protegida de nuestra Constitución Política, aunado a que la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Norma y casación

(Del Rio Ferretti, 2019), manifiesta que las normas reguladoras de la prueba y la sana crítica parten de un rechazo y que luego perfilan el aprovechamiento de conceptos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia de casación sobre esta materia, especialmente, se da énfasis a las denominadas normas reguladoras de la prueba y a la sana crítica, así como al desarrollo

### 2.2.2. Normas procesales

Linares (2007), sostiene que se requiere de una amplísima producción jurisprudencial vinculante, para que la casación penal en el Perú, este dado por la compilación de un nutrido conjunto de normas sustantivas.

### 2.2.3 Medidas de Protección

Son acciones de precaución personalizadas e intransferibles dictadas por el Juzgado de Familia para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima.

Las medidas de protección permiten a la víctima asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia y resguarda sus bienes patrimoniales.

Algunas pueden ser:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Prohibición de comunicarse con la víctima.
- Prohibición al agresor de poseer y usar armas.
- Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro.
- Inventario de bienes, entre otros.

Las medidas de protección las da el juzgado de familia en un plazo no mayor de 72 horas y previa evaluación del caso y valoración del riesgo de la víctima. La policía debe informar al agresor sobre las medidas de protección y las normas a seguir para asegurar su estricto cumplimiento.

Si el agresor **no cumple las medidas de protección o las infringe**, configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el cual está tipificado en el Código Penal (Artículo 368), por lo cual el agresor recibe entre 5 y 8 años de prisión.

Si eres testigo del incumplimiento de las medidas de protección, debes hacer la denuncia inmediatamente, indicando que el agresor no las obedeció. Además, si un agresor tiene denuncias previas, se darán medidas de protección más severas y las penas serán más altas por ser reincidente.

(Bustamante Tarrillo, Ghiobany; Llenque Santisteban, Aurora Del Rocio;, 2020) Las cifras de violencia contra la mujer resultan elevadas, por ejemplo, de enero - agosto del 2018 se reportaron 141 922 denuncias, de las cuales 72433 fueron por agresión física, 61 371 psicológica y 3 048 por agresión sexual (INEI, 2018). Respecto a feminicidio, los CEM, atendieron en el año 2017: 121 casos, y en el 2018: 149 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018). El objetivo principal ha sido sistematizar conceptos, teorías, recomendaciones, conclusiones y resultados, acerca del rol de las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer, en el Perú, en los años 2015 – 2018, esto es desde la puesta en vigencia de la ley 30364 en el año 2015. Para la realización del presente trabajo hemos buscado información de artículos científicos y tesis de pregrado y post grado, publicadas en base de datos confiables como: Redalyc, Scielo y Google Académico, con las palabras claves, de los años 2015-2018, en el idioma español. Como resultado se logró identificar aproximadamente 110 investigaciones, de las cuales 60 han pasado el examen de elegibilidad, quedando 20 textos científicos para el análisis final. Concluyendo, que el rol de las medidas de protección para prevenir la violencia contra la mujer en el Perú, del 2015-2018, no es eficiente.

#### **2.2.4. Interés superior del niño**

El "interés superior del niño" es un principio legal y ético fundamental que prioriza el bienestar, desarrollo y disfrute de los derechos de un niño, niña o adolescente por encima de los intereses de los adultos. Este principio debe ser considerado en todas las decisiones que afecten a los menores, garantizando que se adopten las medidas que mejor promuevan sus derechos y su desarrollo holístico

(Moreno Mucha, Angela; Davila Coter, Kerly Beatriz;, 2023) La investigación partió del problema: ¿En qué medida la alienación parental vulnera el interés superior del niño, en el Primer Juzgado de Familia, en el distrito del Tambo, Huancayo en el 2022? El objetivo planteado fue: Determinar en qué medida la alienación parental vulnera el interés superior

del niño, en el Primer Juzgado de Familia, en el distrito del Tambo, Huancayo en el 2022. La investigación encontró un tipo de investigación que utilizará correlativa y descriptiva; a nivel de investigación tendrá una aplicación básica-aplicada. Se utilizarán los siguientes métodos para probar la hipótesis: enfoque cuantitativo deductivo. Como diseño transversal no experimental, la población es conformada de 20 profesionales en civil de Huancayo, en el muestreo se tendrá 10 resoluciones judiciales. Para la recolección de información se utilizó la encuesta y la entrevista dirigidos a la persona del juzgado de la sala civil de Huancayo, llegándose a la conclusión sobre la alienación parental, esta alineación implica que el niño, niña o adolescente cambia su afecto hacia el padre o madre que no goza de la tenencia, ya que los niños por su edad son susceptibles a los regalos o a las actividades que realiza los padres con el único objetivo de quedarse con el menor, a pesar de que el menor desde su nacimiento ha convivido con la madre, en muchos casos no solo las manipulaciones lo realiza el padre o madre, sino también los abuelos (as), tíos (as) o parientes cercanos, e incluso por el propio hermano del menor o adolescente que es víctima de la alienación parental.

### **2.2.5 Salud emocional**

La salud emocional es la capacidad de experimentar, comprender y gestionar nuestras emociones de manera saludable, adaptándonos a los desafíos de la vida diaria y manteniendo relaciones positivas con otros. No se trata de estar siempre felices, sino de reconocer y manejar nuestras emociones, tanto las positivas como las negativas, lo que influye en nuestro bienestar físico, mental y social

### **2.2.6. Artículo 122-B**

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña o adolescente.

#### **2.2.7. Jornada de prestación de servicios comunitarios**

Una jornada de prestación de servicios comunitarios es el periodo de trabajo no remunerado que realiza una persona para el beneficio de la comunidad, ya sea como requisito académico, cumplimiento de una pena o voluntariado. Su duración varía según el contexto: puede ser de horas académicas para estudiantes, jornadas semanales para condenados, o ser definidas por la entidad que lo organiza.

#### **2.2.8. Incapacidad médico legal**

La incapacidad médico-legal se refiere al número de días que un perito médico determina que una persona necesita para recuperarse de una lesión, considerando tanto la gravedad de la misma como el tiempo necesario para su reparación, y tiene implicaciones legales. No se debe confundir con la incapacidad laboral, que es el tiempo que un trabajador necesita para recuperarse de una enfermedad o lesión y dejar de asistir al trabajo.

#### **2.2.9. Pericia Psicológica**

Una pericia psicológica es una evaluación realizada por un psicólogo forense para analizar la salud mental de una persona involucrada en un proceso legal. El objetivo principal es proporcionar al tribunal información objetiva y relevante sobre el estado psicológico de la persona, ayudando a comprender su comportamiento y posibles afectaciones.

(Otiniano Belleza, 2021) El presente estudio tiene como objetivo principal determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021. El propósito de esta investigación fue básico con enfoque mixto y diseño no experimental, con un nivel exploratorio y método sociológico, además se utilizó instrumentos como cuestionario de encuesta virtual, ficha de análisis de documentos y análisis documental de reportes. Los principales resultados fueron que las pericias psicológicas influyen positivamente en las denuncias de violencia familiar, sin embargo, no profundizan el grado real de afectación de las víctimas debiéndose complementar con otras técnicas de evaluación. Las limitaciones fueron divididas en limitaciones de la investigación y de la investigadora, las cuales estaban vinculadas a la información y el territorio, además del factor humano y el tiempo. Del mismo modo, las implicancias fueron prácticas, teóricas y metodológicas. Finalmente, se concluyó que las pericias psicológicas se encuentran sistematizadas con una práctica repetitiva por los peritos en las denuncias de violencia familiar, ya que no se cumplen los parámetros previamente establecidos, ocasionando que las investigaciones se extiendan o archiven.

#### **2.2.10. Dinámica de violencia psicológica**

La dinámica de la violencia psicológica se centra en patrones de abuso emocional, manipulación y control para anular la voluntad de la víctima y ejercer poder sobre ella. Esta dinámica puede incluir humillaciones, insultos, acoso y chantaje, creando un ciclo de tensión, agresión y aparente reconciliación que lleva a la víctima a un estado de degradación y malestar progresivo.

#### **2.2.11. Factores de riesgo**

Un factor de riesgo es una característica o circunstancia que aumenta la probabilidad de que ocurra un evento negativo, como una enfermedad, lesión o conducta dañina. Estos factores pueden ser de diferentes tipos, incluyendo conductas personales (tabaquismo, mala alimentación), características fisiológicas (hipertensión, obesidad), elementos ambientales (contaminación del aire) y factores genéticos o demográficos (edad, sexo, antecedentes familiares).

#### **2.2.12. Vulnerabilidad**

La vulnerabilidad es la debilidad o susceptibilidad de un individuo, grupo o sistema a sufrir daños o ser afectado por amenazas o desastres, manifestándose como la incapacidad de resistir, afrontar y recuperarse de un impacto. Este concepto puede aplicarse a diversas áreas, como la seguridad informática (puntos débiles que permiten ataques), el riesgo de desastres (exposición a fenómenos naturales) o las condiciones sociales (falta de recursos, discriminación).

#### **2.2.13. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud**

Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud son aquellos tipificados en el derecho penal que protegen los bienes jurídicos fundamentales de la persona, siendo la vida humana el más importante. Incluyen conductas como el homicidio, parricidio, feminicidio y lesiones, y se centran en los daños causados a la integridad y existencia de una persona, incluyendo el inicio y fin de la vida

#### **2.2.14. Recurso de apelación**

El recurso de apelación es una acción legal que permite a una parte afectada solicitar a un órgano judicial superior que revise una resolución judicial o acto administrativo dictado por un órgano de menor jerarquía. Su objetivo principal es que la instancia superior anule, revoque o modifique la decisión anterior si considera que contiene errores de forma o fondo, o que no se ajusta a la ley.

#### **2.2.15. Principio de legalidad**

El principio de legalidad establece que todo acto de los poderes públicos debe estar fundamentado y limitado por la ley, garantizando así la seguridad jurídica y la sujeción del poder al derecho. Esto significa que los poderes públicos solo pueden hacer lo que la ley les permite y está obligados a actuar conforme a las normas vigentes, las cuales deben ser preexistentes y estar contenidas en la Constitución, las leyes y otros reglamentos. En el ámbito penal, este principio se conoce como *nullum crimen sine lege*, garantizando que no se pueda sancionar a nadie por un acto que no esté previamente definido como delito por una ley.

#### **2.2.16. Aplicación inmediata**

La "aplicación inmediata" es un principio legal que establece que una nueva ley se aplica a los hechos, relaciones o situaciones jurídicas que surgen después de su entrada en vigor y mientras está vigente, sin tener efecto retroactivo a eventos pasados, a menos que la ley sea expresamente favorable al implicado, como en el caso del derecho penal. Esta aplicación se fundamenta en el principio de irretroactividad de la ley para asegurar la seguridad jurídica, evitando que las consecuencias de relaciones ya establecidas sean modificadas por normas posteriores.

#### **2.2.17. Discrecionalidad del juez**

La discrecionalidad del juez es la facultad que le otorga el ordenamiento jurídico para tomar decisiones basadas en su propio juicio y evaluación, especialmente cuando la ley es ambigua o abierta, permitiéndole elegir entre varias opciones permitidas para llegar a la decisión más adecuada a cada caso. Esta potestad está limitada por los principios generales del derecho, la ética, y los derechos humanos, evitando así la arbitrariedad y garantizando una decisión razonada y justificada.

#### **2.2.18. Juez extrapenal**

Un "juez extrapenal" se refiere a un juez que no juzga asuntos penales, sino que se encarga de procesos o asuntos que no están relacionados con delitos, es decir, son de naturaleza civil, laboral, administrativa o de otra índole que no sean los del derecho penal. El término "extrapenal" significa "fuera de lo penal".

#### **2.2.19. Excepción de inaplicar privación de visitas**

La "excepción de inaplicar" el régimen de visitas se refiere a las situaciones en las que un juez puede decidir no aplicar el régimen de visitas, a pesar de estar establecido, porque es contrario al interés superior del menor. Las principales causas para inaplicar un régimen de visitas incluyen la violencia de género o doméstica, el abuso (físico o psicológico) hacia el menor, la negligencia, el abandono, o el consumo de sustancias adictivas por parte del progenitor que ejerce las visitas, ya que ponen en riesgo al niño o adolescente.

(Manayay Gayoso De Silva, 2019) El régimen de visitas es un derecho que le otorga el juez al progenitor que no ejerce la tenencia, obviamente esta situación jurídica descrita se subsume frente a una separación o divorcio de una pareja, si este régimen de visitas se incumple, se genera daño psicológico en el menor, por ello hemos arribado al siguiente problema: ¿el incumplimiento del régimen de visitas constituye una violencia familiar psicológica por omisión? El objetivo principal de la tesis es determinar si el incumplimiento de régimen de visitas constituye violencia familiar psicológica por omisión, los objetivos específicos son: I. Comparar todas las causales de incumplimiento de régimen de visitas e Identificar cual constituye violencia familiar psicológica por omisión. II. Analizar si el incumplimiento de régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión genera problemas psicológicos en el menor. III. Analizar el fundamento del incumplimiento del régimen de visitas para llegar a constituir una violencia familiar psicológica por omisión. El incumplimiento de régimen de visitas sí constituye violencia familiar psicológica por omisión y para corregir esta situación es que se propone la creación de un registro de obstructores de vínculos o registro de obstructores de lazos familiares, para que queden asentados aquellos padres que incumplen el régimen de visitas.

#### **2.2.20. Artículo 36 numeral 11 del Código Penal**

El Artículo 36 del Código Penal peruano se refiere a la pena de inhabilitación. Esta pena, que es una de las penas limitativas de derechos, puede incluir la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, la incapacidad para obtener cargos públicos, la suspensión de derechos políticos, la incapacidad para ejercer ciertas profesiones o actividades, entre otras. La inhabilitación busca limitar el ejercicio de ciertos derechos o actividades del condenado, especialmente aquellos que podrían haber facilitado la comisión del delito.

#### **Artículo 36. Inhabilitación**

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

**11.** Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,

### **2.2.21. Ejecutoria Suprema**

En el contexto legal, una ejecutoria suprema se refiere a una sentencia definitiva de una corte suprema que ya no puede ser apelada ni modificada. Es decir, es una sentencia que ha alcanzado su firmeza, también conocida como cosa juzgada, y se puede proceder a su ejecución.

### **2.2.22. Acto de deliberación**

Un acto de deliberación es el proceso mental o grupal de considerar atentamente los pros y contras de una opción para tomar una decisión informada, que puede ser tanto un proceso interno de un individuo como un debate y discusión dentro de un grupo de personas. Implica razonamiento, análisis de ventajas y desventajas, y a menudo culmina en una elección o un juicio razonado.

### **2.2.23. Artículo 429 numeral 3 del Código Procesal Penal**

El numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal (CPP) de Perú establece como causal para interponer un recurso de casación la indebida o errónea aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación, o la falta de aplicación de dicha ley o normas. En otras palabras, se puede recurrir en casación si la sentencia ha aplicado incorrectamente o no ha aplicado la ley penal o normas relacionadas.

Indebida aplicación: Se aplica una norma que no corresponde a los hechos del caso.

Errónea interpretación: Se entiende o se interpreta mal una norma que sí es aplicable.

Falta de aplicación: No se aplica una norma penal que debía aplicarse según los hechos.

### **2.2.24. Artículo 75 Código de los Niños y Adolescentes**

El Artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, en el ámbito peruano, trata sobre la suspensión de la patria potestad en situaciones de violencia familiar o cuando cause un riesgo grave para el niño o adolescente. La ley se enfoca en proteger al menor, permitiendo al juez apartar temporalmente al progenitor y asumir las funciones tutelares para garantizar su integridad, sin necesidad de que se haya iniciado un procedimiento de desamparo.

#### **2.2.25. Artículo 77 Código de los Niños y Adolescentes.**

El Artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes en Perú se refiere a las causas de extinción y pérdida de la patria potestad, detallando situaciones como la declaración judicial de abandono, la reincidencia en negarse a prestar alimentos, la muerte de los padres o del hijo, la mayoría de edad del adolescente, la condena por delitos graves, y el cese de la incapacidad del hijo.

#### **2.2.26. Acuerdo Plenario N° 2-2008**

El Acuerdo Plenario N° 2-2008, sobre la pena de inhabilitación establece lo que sigue:

La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o mas derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, profesión, comercio, industria o relación familiar, o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

La pena de inhabilitación según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone en forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma, aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es, pues complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, se basa en la incompetencia y el abuso de la función (Artículos 39 y 40° del Código Penal)

#### **2.2.27. Pena principal**

Una pena principal es una sanción jurídica impuesta por un juez a un infractor de la ley penal, que no depende de ninguna otra pena para su aplicación y es directamente señalada por la ley para un delito específico. Las penas principales pueden ser de varios tipos, como la privación de libertad (prisión), las multas (pecuniarias) o la privación de otros derechos.

#### **2.2.28 Pena accesoria**

Una pena accesoria es una sanción que se impone junto con una pena principal, como consecuencia de un delito, limitando o prohibiendo ciertos derechos del condenado. Estas penas, como la inhabilitación para ejercer una profesión o para el voto, no están directamente contempladas en la descripción del delito, sino que la ley las vincula a la imposición de una pena principal, ya sea por ley o por decisión judicial, como un reproche adicional a la gravedad del hecho cometido.

#### **2.2.29. Artículo 37 Código Penal**

El Artículo 37 del Código Penal Peruano establece que la pena de inhabilitación puede ser impuesta como pena principal o como pena accesoria a otra pena principal, como la privativa de libertad. La inhabilitación accesoria dura lo mismo que la pena principal, mientras que la inhabilitación principal tiene una duración de entre seis meses y diez años, dependiendo del caso específico.

#### **2.2.30. Preceptos y principios**

Los preceptos son mandatos o reglas prácticas y específicas que guían la acción en una situación concreta, como "no matar" o "asistir a misa", mientras que los principios son normas más generales y universales que establecen los fundamentos de un sistema, como el principio de la no violencia o la búsqueda de la justicia. Los preceptos son la aplicación práctica de los principios, siendo estos últimos la razón de ser de las reglas.

#### **2.2.31. Sistema Jurídico**

Un sistema jurídico es el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan la conducta de las personas en un territorio determinado. Cada país tiene su propio sistema jurídico, que refleja su historia, cultura y valores. Estos sistemas pueden clasificarse en diferentes familias, como el derecho continental, el derecho anglosajón, el derecho socialista, y el derecho religioso.

#### **2.2.32. Articulación sintáctica**

La "articulación sintáctica" se refiere a la organización y combinación de palabras y grupos de palabras en una oración o discurso, siguiendo reglas gramaticales específicas para formar unidades de significado y transmitir un mensaje coherente. Es la forma en que

se combinan los elementos lingüísticos, como sujeto, predicado y complementos, y cómo estos se relacionan entre sí para construir estructuras mayores. Este concepto es clave en la sintaxis, la rama de la gramática que estudia estas combinaciones y las reglas que las rigen.

#### **2.2.33. Conclusiones inexactas**

Las conclusiones inexactas se refieren a inferencias o juicios erróneos basados en evidencia insuficiente, análisis defectuosos, sesgos personales, o errores metodológicos como un tamaño de muestra inadecuado o la falta de control de variables. Estas conclusiones son falsas o no están bien fundamentadas, y pueden surgir por generalizaciones apresuradas, sesgo de confirmación, o al no considerar todos los factores relevantes.

#### **2.2.34. Convención sobre los derechos del niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a la vida, la educación, la salud, la protección contra la violencia y la discriminación, entre otros.

El Perú ratificó esta convención en 1990, comprometiéndose a proteger y garantizar los derechos de la infancia en su territorio.

La Convención, también conocida como CDN, define los derechos de la infancia y las responsabilidades de los gobiernos para cumplirlos. Todos los derechos son igualmente importantes y no pueden ser negados a ningún niño. El Perú, al ser parte de la Convención, debe velar por que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a estos derechos y puedan desarrollarse plenamente.

#### **2.2.35. Principio de la no discriminación.**

Los principios de no discriminación establecen que todas las personas deben ser tratadas con la misma dignidad y respeto, sin importar su raza, sexo, idioma, religión, origen social, económico, discapacidad u otra condición personal. Este derecho se fundamenta en la igualdad y busca garantizar que nadie sufra un trato injusto o perjudicial por ser quien es, lo que implica tanto acciones directas como indirectas que afecten desproporcionadamente a ciertos grupos.

#### **2.2.36. Principio jurídico garantista**

El principio jurídico garantista se refiere a un modelo de Estado de derecho que busca proteger y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder público, limitando este último a través de un conjunto de técnicas y mecanismos constitucionales. Es un concepto que pone el énfasis en la necesidad de que la Constitución y las leyes establezcan límites claros al poder y aseguren la aplicación efectiva de los derechos.

#### **2.2.37. Principio de interpretación fundamental**

El principio de interpretación fundamental, o también conocido como principio de interpretación conforme, es la regla jurídica que establece que, entre los múltiples significados posibles de una norma, se debe elegir aquel que mejor se alinee con la Constitución y que garantice el máximo desarrollo de los derechos fundamentales. Este principio busca la coherencia del ordenamiento jurídico y asegura la efectividad y el contenido esencial de los derechos humanos.

#### **2.2.38. Garantías procesales**

Las garantías procesales son un conjunto de derechos y principios que aseguran un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas en un proceso legal. Estas garantías protegen a las personas de abusos por parte del sistema judicial y aseguran que sus derechos fundamentales sean respetados durante todo el proceso.

Las garantías procesales son herramientas que permiten que el proceso legal se desarrolle de manera justa y equitativa. Se consideran esenciales para la protección de los derechos humanos en el ámbito judicial. Estas garantías no solo se aplican en procesos penales, sino también en procesos civiles, administrativos y de otra índole.

### **2.3 Hipótesis**

En la Casación N° 2098-2022-Lambayeque de la Corte Suprema de Perú existe la probabilidad que deba primar el interés superior del niño, así como también reducir el plazo de inhabilitación que favorecería el vínculo afectivo de la menor con su madre, lazo materno que redundaría en la salud emocional de la niña.

### **III METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Cualitativa.

La mayor fortaleza del enfoque de investigación cualitativa reside en la riqueza y profundidad de la exploración y descripción (...) estos métodos se consideran la forma más humanista y centrada en la persona de descubrir y destapar los pensamientos y acciones de los seres humanos (Renjith *et al.*, 2021, p. 1).

La recolección de datos cualitativos merece especial atención, ya que en esa etapa el investigador registra comportamientos, ideas y comentarios, en fin, toda su percepción y comprensión con relación al fenómeno estudiado. Por lo tanto, se hace indispensable que el investigador se prepare para entrada al campo, evitando alejarse de la científicidad, confiabilidad y validez de los elementos obtenidos. De Moraes (2016)

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de investigación a utilizarse será descriptivo porque en la investigación se describirá, cual es la medida de aplicación de nuestras variables de estudio: Principio del interés superior del niño y Pena de inhabilitación.

##### **3.1.3. Diseño de la investigación**

La investigación es de diseño no experimental llevada a cabo sin la manipulación intencional de ninguna variable, lo que se hizo en esta investigación fue observar fenómenos y variables, tal como estos ocurren en su medio habitual, para que luego puedan ser analizados (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

#### **3.2. Unidad de Análisis**

En el presente trabajo de investigación la Unidad de Análisis, será la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque.

La elección de la unidad de análisis depende del propósito del estudio y de la pregunta de investigación planteada. Es esencial que la unidad de análisis sea claramente identificada y delimitada para garantizar la coherencia y relevancia de los datos recopilados. (Deroncele, 2024)

### 3.3 Definición y operacionalización de las variables

| VARIABLES                                | DEFINICION OPERATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DIMENSIONES                                                                                                                                | INDICADORES                                                                              |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principio del Interés superior del niño. | (Galvis Domenech, Maria Jose; Garrido Genoves, Vicente;, 2016) La violencia de género se suele ejercer en el ámbito privado o familiar, motivo por el cual, los hijos pueden considerarse tantas víctimas directas por sufrir violencia física o psicológica, como indirectas al ser testigos de la violencia ejercida sobre sus progenitoras por parte de la persona vinculada afectivamente                                                            | Derecho sustantivo. - Los niños tienen la prerrogativa de que su interés superior sea una consideración primordial.                        | ¿Qué instrumentos legales en el Perú protegen al niño y al adolescente?                  |
|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | -Principio interpretativo. - Como principio exige que la interpretación normativa sea la más favorable a ellos.                            | ¿Qué es el perfil de vulnerabilidad y generatividad de grupo familiar-menor de edad?     |
|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | -Normas de procedimiento. -Y como normas de procedimiento obliga a justificar explícitamente como se pondero ese interés en cada decisión. |                                                                                          |
| Pena de inhabilitación                   | (Perez Machio, 2021) A partir de los postulados de la Victimología Evolutiva, el presente artículo pretende abordar la realidad de la tutela penal reformada de la minoría de edad en su condición de víctima de delitos. La esquizofrenia legislativa, existente en esta materia, en el marco del Código Penal español evidencia una sinrazón muy alejada del paradigma de la Victimología Evolutiva que permite comprender la victimización de menores | Medida de reducción de la pena por vinculo materno filial de la madre infractora con la menor agredida.                                    | ¿Cuáles son los factores que redujeron la pena de inhabilitación de la madre infractora? |
|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Facultades de variación de las medidas de protección                                                                                       | ¿Quién puede solicitar la variación de las medidas de protección?                        |

|  |                                                                                          |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | de edad, y el diferente tratamiento, también jurídico-penal a adoptar en esos supuestos. |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Realizada la operación de las variables y definidos los indicadores, se selecciona las técnicas e instrumentos de recolección de datos, a efecto de verificar las hipótesis o responder las preguntas formuladas. Todo ello en relación con el problema, los objetivos y el diseño de la investigación.

Mediante la técnica de investigación y el procedimiento, se obtendrá datos o información.

Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.

Se define al análisis documental como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra, acerca de si mismo, o en relación con un tema en particular.

### **3.5. Métodos de análisis documental**

Se ejecutará por etapas o fases, Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Actividad consistente en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

Actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la casación, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos obtenidos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un formato de análisis documental

### 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Actividad analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la casación. El instrumento para la recolección de datos, será un formato de análisis documental de una casación, de la cual serán extraídos por el investigador los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la casación, que se constituirán en indicadores de la variable, evidenciándose como Anexo para el Informe de Tesis.

### 3.6. Aspectos éticos

En el reglamento de integridad científica en la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que

realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

En todas las actividades de investigación llevadas a cabo en la ULADECH, se aplican los siguientes principios éticos (Uladech, 2025), aprobados con Resolución. N° 0495-2025-CU-ULADECH de fecha 12 de mayo 2025:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se han elegido los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación se dirige a analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no aplica este principio.
- c. Libre participación por propia voluntad: no tenemos participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplica el presente principio.
- d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estará orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificarán a las partes procesales.
- e. Integridad y honestidad: se respetará en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realiza respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

#### **IV RESULTADOS**

Que, en la Casación N° 2098-2022-Lambayeque de la Corte Suprema, se obtuvo como resultado que ha primado el interés superior del niño, lo que llevo a enfocar la sentencia en la reparación y no solo en la sanción de la madre, quien agredió física y psicológicamente a su hija de 8 años. Este enfoque se centra en el bienestar de la menor y busca reparar el daño causado, más allá de la pena punitiva. En lugar de solo sancionar se priorizo el bienestar integral de la menor, buscando medidas que aseguren su recuperación y protección; igualmente la sentencia resalto que el objetivo debe ser reparar el daño y garantizar que no se repitan actos de violencia contra la niña, aplicando un enfoque de derechos del menor

Igualmente se ha tenido como resultado que se ha reducido el plazo de inhabilitación de dos años a un año en un caso de violencia familiar. Esta decisión se fundamentó en el interés superior del niño y el impacto emocional que una separación prolongada tendría en su desarrollo social y emocional. El plazo de inhabilitación se redujo de dos años a un año para considerar el vínculo afectivo entre la madre y la hija, en tal sentido la Corte Suprema priorizo el interés superior del niño buscando un equilibrio entre la sanción penal y la protección de los derechos del menor en el caso concreto, igualmente la sentencia también confirmo la conversión de la pena privativa de libertad a servicios comunitarios y estableció la obligatoriedad de ambos, madre e hija, de participar en programas de apoyo psicológico.

La reducción de la pena ha favorecido el vínculo afectivo de la menor con la madre, lazo materno que ha redundado en la salud emocional de la niña. El objetivo es de proteger el vínculo afectivo con su hija y salvaguardar su bienestar emocional, según lo indicaron varios análisis de la sentencia. La decisión se fundamentó en que una pericia psicológica revelo que la menor mantenía un lazo afectivo con su madre y deseaba verla, y que la reducción de la pena favorecería su salud emocional, en concordancia con el interés superior del niño. Además de la reducción de la pena de inhabilitación, se dispuso que tanto la madre como la hija recibieran tratamiento psicológico para abordar los problemas subyacentes y fortalecer el vínculo de manera saludable.

**Sobre el objetivo general: Analizar cómo la aplicación del interés superior del niño, a través del análisis dada en la sentencia casatoria penal N° 2098-2022-Lambayeque, se puede utilizar como un elemento para ajustar o reducir el plazo de la pena de inhabilitación establecida en el artículo 122-B del Código Penal, cuando la agresora es la madre.**

El resultado obtenido en referencia al objetivo general ha reflejado el logro de la meta global del proyecto, demostrando que si se alcanzaron las expectativas finales y que la investigación o acción fue exitosa. Se ha evaluado y se ha conseguido que el objetivo se alinea con lo que se propuso inicialmente, utilizando para ello los datos y la información recopilada durante el proceso. Se ha analizado que los logros alcanzados son suficientes para considerar que el objetivo general se ha cumplido, interpretándose los hallazgos para explicar cómo contribuyen a la consecución del propósito general.

Respecto a los objetivos específicos se tiene:

**Determinar que la pena de inhabilitación del artículo 122-B del Código Penal, al ser de aplicación obligatoria, puede entrar en conflicto con la necesidad de preservar la unidad familiar y el vínculo efectivo entre la menor agredida y la progenitora agresora.**

El conflicto surge de la aplicación obligatoria de la pena de inhabilitación bajo el artículo 122-B del Código Penal frente a la necesidad de proteger el vínculo afectivo de la menor con su madre agresora. A pesar de la obligatoriedad de la pena, un tribunal puede modificarla (por ejemplo, reduciendo el plazo de inhabilitación a un año) basándose en el interés superior del niño y en la existencia de un vínculo emocional significativo, según se desprende de la jurisprudencia. La decisión judicial debe ponderar ambos aspectos: la necesidad de sancionar la agresión y la necesidad de preservar la salud emocional de la menor, para lo cual se deben adoptar medidas complementarias como la de tratamiento especializado para la agresora.

Conflicto entre la pena de inhabilitación y el vínculo familiar.

El artículo 122-B impone la inhabilitación como pena obligatoria, pero la aplicación estricta de la misma podría ser perjudicial para la menor. La legislación, en su interpretación, ha priorizado el interés superior del niño, lo que implica considerar su bienestar emocional y psicológico.

**Demostrar cómo ha analizado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque, el principio del interés superior del niño para ponderar si la inhabilitación de la agresora (progenitora) es la medida más adecuada o si, por el contrario, perjudica la estabilidad y desarrollo integral de la menor.**

La Corte Suprema, en la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque, consideró que, si bien la inhabilitación de la agresora era una medida legal, el principio del interés superior del niño exigía ponderar la estabilidad emocional de la menor, quien tiene un vínculo afectivo significativo con su madre. Como resultado, se redujo el plazo de inhabilitación a un año, buscando un equilibrio entre la sanción a la madre y la necesidad de que la menor mantenga un vínculo afectivo, a la vez que se dispuso que la sentenciada reciba tratamiento especializado. Se ha analizado que, si bien la inhabilitación de la agresora era una medida legal, el principio del interés superior del niño exigía ponderar la estabilidad emocional de la menor, quien tiene un vínculo afectivo significativo con su madre. Como resultado, se redujo el plazo de inhabilitación a un año, obteniéndose un equilibrio entre la sanción a la madre y la necesidad de que la menor mantenga un vínculo afectivo, a la vez que se dispuso que la sentenciada reciba tratamiento especializado

**Interpretar cómo deben los jueces de primera instancia aplicar la pena de inhabilitación, considerando la jurisprudencia establecida en la Sentencia Casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, para evitar una vulneración del interés superior del niño y garantizar una decisión que sea protectora y no perjudicial.**

El resultado obtenido es que los jueces de primera instancia apliquen la inhabilitación considerando la jurisprudencia de la Sentencia Casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, interpretándola de manera que se proteja el interés superior del niño y se eviten decisiones perjudiciales, lo que implicaría una aplicación más cuidadosa y detallada de esta pena. Esto se ha logrado a través de la valoración individualizada de cada caso, sopesando la gravedad

de la conducta delictiva, la situación del menor y las posibles consecuencias de la inhabilitación sobre su bienestar y desarrollo.

El objetivo es que los jueces apliquen esta jurisprudencia para determinar cómo la inhabilitación puede ser aplicada de forma protectora y no perjudicial, especialmente cuando hay menores involucrados. Se espera que los jueces consideren la inhabilitación de forma autónoma o accesoria, asegurándose de que su aplicación no afecte negativamente el interés superior del niño, asimismo los jueces deben interpretar la norma para evitar decisiones que perjudiquen el desarrollo y bienestar del niño, garantizando que su interés sea el elemento primordial en la toma de decisiones, siendo el resultado obtenido que la aplicación de la inhabilitación se ha realizado con medidas protectoras, considerando el impacto que la pena puede tener en la vida del menor.

**Identificar qué criterios adicionales o mecanismos alternativos podrían implementarse para que la pena de inhabilitación se aplique de forma contextualizada y flexible, asegurando que cada decisión judicial se base en el mejor interés del menor y no en una aplicación automática de la ley**

La sentencia casatoria N° 2098-2022-Lambayeque respondió al objetivo de flexibilizar la pena de inhabilitación buscando contextualizarla y adaptarla al interés superior del niño, en lugar de aplicarla automáticamente. Se enfatiza que la inhabilitación debe ser una pena accesoria y provisional, ligada directamente al delito cometido, y no una aplicación rígida que limite derechos sin relación con la acción criminal. Para ello, se proponen criterios adicionales y mecanismos alternativos, como el principio de interés superior del niño.

Los criterios para una aplicación contextualizada y flexible, se tiene el Principio de proporcionalidad y conexión con el delito: La inhabilitación solo debe aplicarse cuando los derechos que se restringen tienen una relación directa con el delito cometido. El juez debe evaluar esta conexión para evitar una aplicación automática. Aplicación flexible y temporal: La inhabilitación debe ser una pena accesoria y provisional, y no una sanción definitiva en sí misma. La duración debe ser proporcional al delito y a la gravedad de la inhabilitación.

Interés superior del niño: La decisión de inhabilitar debe basarse en el principio de interés superior del niño, es decir, en la protección de sus derechos e intereses, en lugar de aplicar

la ley de manera automática. Rol del juez: La sentencia otorga al juez un papel fundamental en la interpretación de la ley para aplicar la pena de inhabilitación de manera contextualizada y flexible. El juez debe evaluar la conexión entre la pena y el delito, y la proporcionalidad de la misma,

## V DISCUSIÓN

Aun cuando se alega, de manera general, que corresponde aplicar el principio del interés superior del niño para justificar la suspensión de la pena, dicha invocación carece de sustento fáctico, probatorio y jurídico. El principio del interés superior del niño —reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en jurisprudencia nacional como la Sentencia Plenaria n.º 1-2018/CIJ-433 y Acuerdo plenario n.º 01-2023—, no opera en todos los delitos ni de forma automática ni indiscriminada para modular o exonerar el cumplimiento efectivo de la pena. Su aplicación requiere un análisis casuístico, específico y excepcional del daño colateral que afectaría gravemente los derechos fundamentales del menor, tales como un desamparo absoluto, además de la inexistencia de antecedentes de maltrato o violencia familiar o que no se trate de un deudor alimentario; u otras circunstancias extremas que permitan una excepción a la ejecución de la pena privativa de libertad, asimismo, la regla es que la pena debe ser impuesta y ejecutada con base en los principios de legalidad, proporcionalidad, prevención y retribución justa más allá de la aplicación de causales de disminución de punibilidad o de bonificación procesal. Conforme al artículo 45 y siguientes del Código Penal, la pena debe situarse dentro de los márgenes establecidos por la ley y debe responder a la gravedad del hecho y la culpabilidad del agente.

Por lo tanto, la protección de los hijos no puede instrumentalizarse para evitar el cumplimiento adecuado de la pena. No basta la condición personal de ser padre o madre para alterar el juicio de reproche. Aceptar una suspensión de la pena sobre la base de una invocación genérica del principio del interés superior del niño —sin prueba ni justificación concreta— supondría distorsionar el sentido y función de la pena, vaciar de contenido el principio de legalidad penal y otorgar privilegios injustificados que podrían afectar la coherencia del sistema de justicia penal. Pues, en realidad, es el juez el que debe llegar a la conclusión de que una serie de alternativas, incluida aquella determinada por la ley, satisface la necesidad de restringir el derecho fundamental en una forma menos restrictiva (como una pena suspendida).

## **VI CONCLUSIONES**

La presente investigación ha permitido responder a la formulación del problema planteada, demostrando que el interés superior del niño analizado a través de la sentencia casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, ha influido en la pena de inhabilitación impuesta a la madre agresora, considerando su vínculo afectivo, quien inicialmente tuvo una pena de años, esta se vio reducida a una pena de 1 año.

Respecto al primer objetivo específico, los resultados reflejaron que efectivamente la pena de inhabilitación tipificada en el artículo 122-B del Código Penal, entra en conflicto con el principio interés superior del niño, toda vez que se busca preservar la unidad familiar y el vínculo afectivo entre la menor agredida y la progenitora agresora.

En relación con el segundo objetivo específico se ha analizado la sentencia casatoria penal N° 2098-2022-Lambayeque, que al haberse ponderado la reducción de pena de inhabilitación de la agresora (progenitora), no ha perjudicado a la menor, muy por el contrario, se ha logrado la estabilidad y desarrollo integral de la menor, en un ambiente familiar, lo que permite un adecuado desarrollo integral de la menor.

Consecuentemente, en cuanto al tercer objetivo específico, los hallazgos indican que los jueces de primera instancia, tomen muy en cuenta el principio del interés superior del niño, al aplicar la pena de inhabilitación de un año considerando la jurisprudencia establecida en la Sentencia Casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, garantizando de esta forma una decisión protectora para el desarrollo integral de la menor en un ambiente cuyo entorno familiar es el más adecuado y no perjudicial.

En referencia al cuarto objetivo específico, y a los hallazgos encontrados, la presente casatoria penal, se constituirá en una jurisprudencia a aplicar por los órganos jurisdiccionales, asegurando que cada decisión judicial se base en el principio del mejor interés del menor y no en una aplicación automática de la ley.

## **VII RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los órganos jurisdiccionales de la Republica, priorizar por encima de la Ley (Artículo 122-B del Código Penal), el principio del interés superior del niño, en lo concerniente a la aplicación de la pena de inhabilitación, en casos de agresión de progenitores a hijos menores, pues lo que se busca es la estabilidad emocional de un menor, en un entorno familiar adecuado para un desarrollo integral estable.

Se recomienda a todos los operadores de justicia, que se establezca un precedente, en el sentido que la pena de inhabilitación de conformidad con el Artículo 122-B del Código Penal, no sea una medida rígida, sino que, priorizando el interés superior del niño, se aplique de manera flexible, lo que redundar en la salud emocional y el normal desarrollo del niño, muy en especial cuando existe vínculos afectivos importantes con el agresor.

Se recomienda también que el poder legislativo, presente una norma legislativa, a efecto de que se reduzca la pena de inhabilitación a los progenitores agresores, primando el interés superior del niño, de la afectación psicológica, vínculo afectivo, y otros.

## Referencias bibliográficas:

- Acevedo, Briceño, & Varela. (2021). *Analisis del interes superior del niño en el cuidado personal de las madres privadas de libertad*. Santiago de Chile.
- Anchondo Paredes, V. E. (S.f.). Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/viewFile/17406/15614>
- Arriola Cespedes, I. S. (2015). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Azcona, & Manzini. (23 de octubre de 2025). Obtenido de <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/45512>
- Bustamante Tarrillo, Ghiobany; Llenque Santisteban, Aurora Del Rocio;. (2020). *Rol de las medidas de proteccion para erradicar la violencia contra la mujer en el Peru, 2015-2018: una revision sistematica*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Chang Montesinos, L. E. (2021). *Determinacion de la prevalencia de proteccion constitucional familiar como sustento para prescindir de inhabilitaciones en el delito de agresiones (Huaura, 2019-2020)*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/5138>
- Del Rio Ferretti, C. (2019). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300069>.
- Deroncele. (2024). *Metodos de investigacion cualitativa*.
- Galvis Domenech, Maria Jose; Garrido Genoves, Vicente;. (2016). Menores, victimas directas de la violencia. *Boletin criminologico*, 1.
- Godoy Henriquez, Y. Y. (2019). *Interes superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oido. Aplicabilidad y eficacia en los Tribunales de Justicia en Chile*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10810/51511>
- Llanos Diaz, J. R. (2021). *La efectividad de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el articulo 122-B del codigo penal y su incidencia en los principios del derecho penal*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.

- Manayay Gayoso De Silva, V. F. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. Chiclayo.
- Mendoza Moran, Y. M. (2022). *Interes superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados*, Tumbes-2022. Obtenido de repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63602
- Moreno Mucha, Angela; Davila Coter, Kerly Beatriz;. (2023). *Alienación parental y la vulneración del interés superior del niño, primer juzgado de familia, Tambo 2022-Huancayo*. Huancayo.
- Otiniano Belleza, B. E. (2021). *Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra*, 2021. Trujillo.
- Perez Machio, A. I. (2021). La protección penal del menor víctima de delitos. Hacia un derecho penal basado en el paradigma de la victimología evolutiva y la vulnerabilidad del/la menor de edad. *Revista de derecho penal y criminología*, 1.
- Prezi. (25 de febrero de 2014). *Normas constitucionales*. Obtenido de Normas constitucionales: <https://prezi.com>
- Revilla Palacios, A. M. (2019). La calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas. *Revista oficial del poder judicial*.
- Rodriguez Fernandez , A. G. (31 de agosto de 2025). *Violencia ejercida a niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar*. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/383481>: <https://doi.org/10.6018/analesderecho.383481>
- Ruiz Paredes, P. A. (31 de agosto de 2024). *Impacto constitucional de la sanción de inhabilitación de pérdida de la patria potestad prevista en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar sobre los derechos fundamentales, principios y garantías penales de la constitución*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2af766c6-7221-4619-815d-ce0dee934bd5/content>
- Ventura Garcia, J. W. (2021). *Casación Penal y los límites de la ilocidad en la motivación, en jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020*. Lima: Colecciones Tarapoto.

# ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: PENA DE INHABILITACION, PREVISTA EN EL ARTICULO 122-B DEL CODIGO PENAL, Y SU APLICACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, CUANDO EL AGRESOR ES LA MADRE, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA CASATORIA PENAL N° 2098-2022-LAMBAYEQUE

| Formulación del problema                                                                                                                                                                                          | Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Hipótesis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Variables                                                                                         | Metodología                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Problema general<br>¿De qué manera el interés superior del niño, interpretado a través de la sentencia casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, puede influir en la duración de la pena de inhabilitación impuesta a la | Objetivo general<br>Analizar como la aplicación del interés superior del niño a través de la interpretación dada en la sentencia casatoria penal N° 2098-2022-Lambayeque, se pueda utilizar como un elemento para ajustar o reducir el plazo de la pena de inhabilitación establecida en el artículo 122-B del Código Pena, cuando la agresora es la madre.<br>Objetivo específico<br>1. Determinar de qué manera la pena de inhabilitación del artículo 122-B del Código Penal, al ser de aplicación obligatoria, ¿puede entrar en | Hipótesis<br>En la Casación N° 2098-2022-Lambayeque de la Corte Suprema de Perú existe la probabilidad que deba primar el interés superior del niño, así como también reducir el plazo de inhabilitación que favorecería el vínculo afectivo de la menor con su madre, lazo materno que redundaría en la salud emocional de la niña. | Variable X<br>Principio del Interés superior del niño<br><br>Variable Y<br>Pena de inhabilitación | Tipo de Investigación:<br>Cualitativa<br>Nivel de Investigación:<br>Descriptivo<br>Diseño de Investigación:<br>No experimental<br><br>En el presente trabajo de investigación no se emplearía el termino población ni muestra, toda vez que el investigador se permitirá revisar la sentencia casatoria, siendo la unidad muestral o la unidad de análisis la sentencia casatoria N° 2048-2022-Lambayeque. |

|                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| madre agresora, considerando su vínculo afectivo con la menor? | <p>conflicto con la necesidad de preservar la unidad familiar y el vínculo efectivo entre la menor agredida y la progenitora agresora?</p> <p>2. Demostrar cómo ha interpretado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque, el principio del interés superior del niño para ponderar si la inhabilitación de la agresora (progenitora) es la medida más adecuada o si, por el contrario, perjudica la estabilidad y desarrollo integral de la menor?</p> <p>3. Interpretar cómo deben los jueces de primera instancia aplicar la pena de inhabilitación, considerando la jurisprudencia establecida en la Sentencia Casatoria N° 2098-2022-Lambayeque, para evitar una vulneración del interés superior del niño y garantizar una decisión que sea protectora y no perjudicial?</p> <p>4. Identificar qué criterios</p> |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  | <p>adicionales o mecanismos alternativos podrían implementarse para que la pena de inhabilitación se aplique de forma contextualizada y flexible, asegurando que cada decisión judicial se base en el mejor interés del menor y no en una aplicación automática de la ley.</p> |  |  |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

## Anexo 2.-Instrumento de recolección de información

Tabla 1 Ficha documental N° 1

| ELEMENTOS                                          | CONTENIDO DE LA SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos generales de la sentencia de casación</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Número de casación                                 | 2098-2022-Lambayeque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Órgano Jurisdiccional                              | Corte Suprema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Fecha de la sentencia                              | 19 de noviembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Materia                                            | Recurso de casación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Defensa técnica                                    | H.R.D.E.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Identificación del conflicto jurídico</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Pretensión principal de la defensa técnica         | Recurso de casación interpuesta por la defensa técnica de H.R.D.E, contra la sentencia de vista del doce de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia del doce de abril de dos mil veintiuno, que condeno a la precitada como autora del delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de su menor hija de iniciales E.C.C.D.; como tal, le impuso dos años de pena privativa de libertad, y le impuso la pena conjunta de inhabilitación, consistente en la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada por el mismo periodo de la pena principal;                                                                       |
| <b>Fundamentos Facticos Relevante</b>              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                    | El diez de setiembre de dos dieciocho, aproximadamente a las 18:00 horas, luego de que la sentenciada H.R.D.E. recogiera del colegio a la agraviada de iniciales E.C.C.D. (8 años), quien es su hija , y se disponían a cenar, el hermano menor de esta, de iniciales D.R.C.D., habría escupido la sopa del plato de la agraviada, por lo que la agraviada le manifestó a la sentenciada que no lo tomaría porque estaba “sucia”, y la sentenciada le respondió: “Te lo comes o te voy pegar”. Luego la recurrente le propino dos correazos en las nalgas, golpeo la silla donde se encontraba la menor y les dijo a sus menores hijos que uno de ellos dormiría en la cama y el otro en el mueble; por último, le ordeno a la agraviada que se vaya al mueble porque no la quería ver. La |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p>menor manifiesta que cada vez que va a ver a su madre es víctima de violencia. Efectuados los exámenes correspondientes, el certificado médico-legal prescribió que la agraviada requiere de un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico-legal, producto de las lesiones ocasionadas por la acusada. Asimismo, la Pericia Psicológica N° 15397-2018 concluyo que tiene reacción ansiosa de tipo situacional dinámica de violencia psicológica, factores de riesgo y/o vulnerabilidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Itinerario del proceso | <p>El Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el doce de abril de dos mil veintiuno, condeno a H.R.D.E. como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; como tal, le impuso dos años de pena privativa de la libertad, convertida en 104 jornadas de prestación de servicios comunitarios, fijándose la pena conjunta de inhabilitación, consistente en la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada por el mismo periodo de la pena principal. Contra dicho fallo, en el extremo que impone la pena de inhabilitación, la sentenciada interpuso recurso de apelación</p> <p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el doce de mayo de dos mil veintidós, confirmo la sentencia de primera instancia, bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La pena de inhabilitación es una sanción establecida en el artículo 122-B del Código Penal; por lo tanto, es considerad principal; en tal sentido, en atención al principio de legalidad, es de aplicación inmediata y no está sujeta a la discrecionalidad del juez.</li> <li>b) Corresponde al juez extrapenal, que conoce los asuntos de familia, evaluar la excepción de implicar la privación de visitas a la agraviada. No es posible dejarla sin efecto.</li> <li>c) Además, la aplicación de la pena de</li> </ul> |

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 | <p>inhabilitación obedece justamente a que la recurrente agredió a su hija.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                 | <p>Posteriormente, la sentenciada presento su recurso de casación contra la sentencia de vista en cuanto al extremo en el que se le impuso la pena de inhabilitación (prevista en el numeral 11 del artículo 36 del Código Penal). Una vez concedido por la Sala Superior, se procedió a elevar los actuados a este Tribunal Supremo.</p> <p>Elevados los actuados a esta Sala Suprema y realizado el tramite respectivo, se declaró bien concedido el recurso de casación, mediante ejecutoria suprema del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>Realizada la audiencia de casación, se celebró a continuación el acto de deliberación de la causa en sesión secreta. Llevada a cabo la votación respectiva, corresponde dictar la sentencia casatoria pertinente, cuya lectura se programó en la fecha.</p> |
| <b>Motivo casatorio</b>         | <p>En la ejecutoria suprema del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de casación interpuesto por la sentenciada por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal-indebido aplicación errónea interpretación a falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación-, a fin de establecer si la medida de inhabilitación que le prohíbe aproximarse o comunicarse con la víctima colisiona, en el caso concreto, con el interés superior del niño y su derecho a mantener relaciones personales y de contacto con los padres, lo cual tiene una relación directa en el desarrollo social y emocional del niño</p>                                                                                                    |
| <b>Análisis del caso</b>        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Artículo 122-B del Código Penal | <p>Que sanciona el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, establece lo siguiente:</p> <p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                  | <p>conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años o inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Acuerdo Plenario N° 2-2008       | <p>Sobre la pena de inhabilitación, establece lo que sigue:</p> <p>La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, profesión, comercio, industria o relación familiar, o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.</p> <p>La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37 del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma, aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal, generalmente privativa de libertad es pues complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho, se basa en la incompetencia y el abuso de la función (artículos 39° y 40° del Código Penal).</p> |
| Convención Artículo 8. Inciso 1. | <p>Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                           | nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Convención Artículo 9 Inciso 3            | Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Principios jurídicos invocados            | El interés superior del niño es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre todo medida o norma, porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Decisión del Órgano Jurisdiccional</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Fallo                                     | <p><b>DECLARARON FUNDADO</b> en parte, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de H.R.D.E.</p> <p><b>CASARON la sentencia de vista</b> del doce de mayo de dos mil veintidós (folio 77), emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia del doce de abril de dos mil veintiuno (folio 35), que condeno a la precitada como autora del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de su menor hija de iniciales E.C.C.D; e impuso la pen conjunta de inhabilitación, consistente en la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada, en el extremo que fija como plazo de inhabilitación el mismo periodo de la pena principal, dos años de pena privativa de la libertad convertida a ciento cuatro jornadas de prestación de servicios comunitarios; en consecuencia, sin reenvío y actuando como sede de instancia, <b>REVOCARON</b> la sentencia de primera instancia en el</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | extremo que impuso a la sentenciada la pena de inhabilitación por el mismo periodo que la pena principal y <b>REFORMANDOLA</b> le impusieron la medida de inhabilitación: prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada por el periodo de un año.                                                                                                                   |
| Efectos de la sentencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>DISPUSIERON</b> que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública, que se notifique todas las partes apersonadas en esta sede supremo y que, acto seguido, se publique en la página web del Poder Judicial.</p> <p><b>MANDARON</b> que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines de ley.</p> |
| <p><b>Análisis del investigador</b></p> <p>En el caso, es innegable que se comprobó que la acusada H.R.D.E., quien es madre de la agraviada, ejerció un hecho de violencia contra la menor, lo que motivo que fuera condenada como autora del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, por lo tanto, procede aplicar la pena de inhabilitación, con más razón si la psicóloga, conforme se aprecia en la sentencia, recomendó la adopción de medidas de protección y, como corolario, en el fallo se dispuso que recibieran un tratamiento especializado tanto la sentenciada como la menor, a ello se suma el hecho preexistente de que la menor, conforme se desprende también de la sentencia, vive con su padre. Empero, conforme o los derechos reconocidos en la Convención de Derechos del Niño, entre los que se encuentra el interés superior del niño, ponderando de un lado, garantizar la salud emocional de la menor, para quien el vínculo con su madre y quiere verla, y de otro, que aquella debe someterse a un tratamiento psicológico que le permita superar los problemas que originaron los actos lesivos contra la menor, consideramos que es adecuado disponer que el plazo de inhabilitación se reduzca a un año.</p> <p>Así, la aplicación de la pena de inhabilitación, comprendida en el artículo 122-B del Código Penal, que sanciona el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar con la pena conjunta de inhabilitación, prevista en el numeral 11 del artículo 36 del presente Código Penal, esto es “prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez”; en caso corresponda, en un proceso cuyo agraviado es menor de edad, indefectiblemente debe conllevar el análisis por parte del operador judicial del impacto de su aplicación frente al interés superior del niño y tratándose este de un principio, la decisión debe priorizar siempre el ejercicio de su derecho de mantener relaciones y contacto directo con sus padres, pues lo contrario podría llegar a ser traumático y perjudicial para el menor, en tal sentido, a fin de no aplicar o calcular el periodo de inhabilitación que se impondrá a la condenada, es necesario considerar todos los instrumentos que se hayan recabado durante el proceso que permitan</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

conocer las repercusiones que la aplicación de dicha pena tendrá entre otros, la evaluación y recomendaciones del psicólogo durante el examen de la menor y de la acusada.

### **Anexo 3.- Declaración jurada de compromiso ético y no plagio**

#### **CARTA DE COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado DECLARACION DE COMPROMISO ETICO Y NO PLAGIO, el autor de la presente trabajo de investigación titulado: PENA DE INHABILITACION, PREVISTA EN EL ARTICULO 122-B DEL CODIGO PENAL, Y SU APLICACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, CUANDO EL AGRESOR ES LA MADRE, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA CASATORIA PENAL N° 2098-2022-LAMBAYEQUE..- Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; QUE EXIGEN VERACIDAD Y ORIGINALIDAD DE TODO TRABAJO DE INVESTIGACION. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una de las líneas de investigación aprobadas por la ULADECH, dentro del cual se tiene como objeto de estudio la aplicación de la pena de inhabilitación prevista en el artículo 122-B del Código Penal, es compatible con el principio del interés superior del niño, cuando el agresor es la madre, analizada desde la Sentencia Casatoria Penal N° 2098-2022-Lambayeque.

Finalmente declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respecto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas se encuentran en las citas y en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, agosto del 2025



Gregorio Gutiérrez Quispe

DNI N° 15351505

Código: 2556151029

#### Anexo 4.- Evidencia de ejecución





